

EL DEBATE CONTINÚA

La pena de muerte

GUSTAVO
GUTIÉRREZ-TICSE

Abogado. Magister en derecho constitucional por la PUCP. Miembro de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional. Investigador del Instituto de Derecho Público.

Los derechos no son inventados por el Estado, son reconocidos por el Estado. Por tanto, el monopolio de la sanción es un instrumento legítimo de la sociedad para castigar a los que agreden relativizando sus derechos, pero no anulándolos, ya que si así fuera, se terminaría por quebrar los cimientos del modelo democrático y de la razón que nos permite vivir en permanente promoción del humanismo como filosofía de vida. La justicia entonces pasaría de las manos del *homo sapiens sapiens* (hombre moderno que piensa), de regreso a sus predecesores. Retornaríamos al conflicto permanente, o al imperio de la Ley del Talión.

La pena de muerte resulta, por tanto, una medida no solo extremadamente radical sino también *per se* incompatible con los principios y valores democráticos. De modo tal que, en la actualidad, solo es admisible en países con gobiernos autoritarios, o en aquellos que conservan disposiciones anacrónicas, como es el caso de Estados Unidos, con una Constitución de hace 200 años que mantiene disposiciones tan o igual de radicales y polémicas, como por ejemplo la que valida la esclavitud como sanción.

Derechos humanos

Precisamente, el surgimiento de los sistemas de protección de los derechos humanos se origina en el consenso mundial por frenar la arbitrariedad estatal. Por ello, los países con vocación democrática se han alineado a la corriente abolicionista. Europa occidental lo hizo, y casi toda América también va en la misma sintonía.

LA PENA DE MUERTE
RESULTA UNA
MEDIDA NO SOLO
EXTREMADAMENTE
RADICAL SINO
ADEMÁS PER SE
INCOMPATIBLE CON
LOS PRINCIPIOS
Y VALORES
DEMOCRÁTICOS.

La pena de muerte así, se mantiene como un anacronismo. No tiene eficacia. Es irrelevante en la lucha contra la criminalidad. Y solo alimenta la violencia como respuesta de la humanidad, y engrosa el catálogo de ofertas populistas del que se sirven algunos políticos para atraer el respaldo popular de cuando en cuando, sobre todo en momentos en que las tensiones demandan temas de alto impacto para relajar asuntos de fondo, como ocurre en la actualidad en el Perú.

Allí radica la razón por la que, pese a que los constituyentes de 1993 ampliaron la pena de muerte para el delito de terrorismo, dicha habilitación "vigente" desde hace 25 años no

ha sido legislada menos aplicada. Es un saludo a la bandera, sin ninguna eficacia.

En ese orden de ideas, si bien puede modificarse el artículo 140 de la Constitución y ampliarse la pena de muerte como castigo para aquellos que cometan delitos de violación sexual, dicha disposición tendría el mismo derrotero que la aprobada para casos de terrorismo; es decir, mera hoja de papel y tinta, sin mayor eficacia ni posibilidad de implementación.

Aún más, con este último dato podemos aquí hacernos la siguiente pregunta: ¿Cesó el terrorismo porque se aprobó la pena de muerte? La respuesta sin duda será negativa.

Pero si aún se persiste en este debate, la única vía posible pasaría por el retiro total o parcial de la Convención Americana de Derechos Humanos. Y si así se procediere, sin duda el costo sería mayor que el beneficio, por cuanto, los ciudadanos quedarían desprotegidos frente a las arbitrariedades cometidas por el Estado. Si de algo ha servido precisamente la jurisdicción internacional, es para contener la vocación autoritaria de los gobernantes latinoamericanos, los que en muchos casos son proclives a ejecutar actos de gobierno en menoscabo de los derechos ciudadanos.

Jurisdicción internacional

La vida, la libertad, los derechos sociales, económicos y culturales (Desc), como por ejemplo, el trabajo, las pensiones, la salud, etcétera, han sido tutelados por la jurisdicción internacional en atención a la suscripción de la Convención Americana de Derechos Humanos. Es decir, no solo como garante de los derechos frente a crímenes de lesa humanidad (como la matanza de campesinos y niños inocentes en Santa Bárbara), sino también frente a la pasividad del Estado para atender demandas sociales que ponen en cuestión la propia dignidad de las personas (Casos: trabajadores del Congreso de la República en resguardo de los derechos laborales, Zegarra Marín frente a la ausencia de garantías judiciales para un juicio justo, cinco pensionistas por recorte de bonificaciones sociales) demuestran la importancia de la jurisdicción internacional. Inversamente, el retiro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos impediría exigir al Perú que cumpla con la defensa y la promoción de los derechos humanos, no solo desde el enfoque de las libertades, sino además de los derechos sociales.

¿Quedan los Estados desprotegidos frente a la delincuencia si no se puede aplicar la pena de muerte? Evidentemente que no. El asunto pasa, como recuerda Beccaria desde siglos atrás, antes que por el tamaño de la pena, por la infalibilidad de la condena. Y cuánta razón tiene. En el Perú, las sanciones no se cumplen. Las cárceles se llenan de pobres (y en muchos casos de inocentes), y aquellos que pueden burlar la ley lo hacen impunemente aprovechando los vacíos del sistema para ponerse a buen recaudo.

Mientras tanto, la reforma de la justicia, que podría dar predictibilidad y confianza en la ciudadanía, duerme por décadas el sueño de los justos. ▀